#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00484</b> -00	
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD	
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	
Demandado	DEMETRIO JAVIER ZUÑIGA DIAZ	
Asunto	INADMITE DEMANDA	
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 593	

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- **1.** De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.
- 2. Deberá aportarse un nuevo poder especial en el que, además de cumplir los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G del P, se cumpla con aquellos consagrados en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, especialmente aquel referente a que en el poder debe mencionarse el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que repose en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior teniendo en cuenta que el expresado en el poder aportado con la demanda no corresponde al que aparece en el referido registro, pues figura ANDRESMANTILLA75@HOTMAIL.COM.

Es importante recordar que la actualización de los datos del Registro Nacional de Abogados es un deber de cada uno de los profesionales en Derecho.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  Se notifica el presente auto por ESTADOS #80
Firmado Por:	Hoy20 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.
MARLENY ANDREA RESTREPO	DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUI	SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c022e8fd130960d418eaa996183dfb36d457647a0074eb1fddb5bf0f96532**Documento generado en 18/08/2020 01:10:25 p.m.